

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 9.

Diputacion provincial de Córdoba.

En sesion pública, que ha de celebrarse el día 7 del corriente á las 12 de su mañana, la Comision provincial verá el recurso interpuesto por D. Antonio Garcia y otros cuarenta y tres vecinos de la villa de Posadas contra el acuerdo del Ayuntamiento, fijando cuotas individuales por concepto de consumo á los espendedores al por menor de aquella localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que ordena el artículo 64 de la vigente Ley provincial.

Córdoba 1.ª de Julio de 1873.

—El Vice-Presidente, José F. Salcedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 17.

CORREOS.

Dispuesto por la Direccion general del ramo que desde el día 1.º del próximo Julio sean renovados los sellos de comunicaciones que hoy se hallan en circulacion, siendo substituidos por otros de iguales clases y colores pero con diferentes emblemas, desde la expresada fecha el franqueo de la correspondencia deberá verificarse por medio de los sellos oportunos á la emision, pudiendo circular hasta el día 10 de Julio inclusive la que resulte franqueada por medio de la que caduca en este día.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la generalinteligencia.

Córdoba 30 de Junio de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 8.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del actual dirige á este Gobierno la circular siguiente:

Todo el celo que el Protectorado de la Beneficencia particular ha desplegado de algun tiempo á esta parte para descubrir fundaciones que, ó por incuria de sus patronos, ó por otras razones menos disculpables, permanecen en el mas completo olvido, viene á ser ineficaz desde el momento en que los encargados de ejecutar las disposiciones encaminadas al fin primordial de descubrir ocultaciones fortuitas ó fraudulentas, no las cumplen con el celo y actividad que el Gobierno debe exigir de sus delegados, ó toleran con su ciencia y paciencia que no las cumplan los obligados en primer término á su ejecucion. Esto es lo que por desgracia ha sucedido en muchas provincias con las disposiciones ministeriales dictadas hasta hoy á fin de levantar en el mas breve término posible una estadística completa de fundaciones de Beneficencia particular, y eso que para hacer mas fácil la ejecucion de este importantísimo trabajo se dieron reglas y circularon modelos de hojas estadísticas, con orden de que se insertaran en todos los Boletines oficiales de las provincias.

La indiferencia con que se ha mirado todo cuanto respecto á este punto se ha dispuesto, ha sido tal, que hay muchas provincias de las cuales ni aun noticias se tienen de que hayan circulado las órdenes y modelos de estadística.

El prestigio de la Administracion por una parte, y por otra la conveniencia indudable que ha de resultar para la Nacion en general y para cada provincia en particular el día en que, conociéndose todas las fundaciones de Beneficencia, puedan reorganizarse y ponerse en ejecucion, dentro de las prescripciones de las respectivas escrituras de fundacion, no consienten el abandono ú olvido en que cayeron las disposiciones sobre estadística de la Beneficencia particular, y se hace preciso, por lo tanto, adoptar las medidas siguientes:

1.ª En todos los Boletines oficiales de las provincias y en el término de ocho días, contados desde el en que llegue á los respectivos Gobiernos esta circular, se insertará en aquellos y reproducirá en los que ya lo hubieren publicado el adjunto modelo de hoja estadística, dando cuenta los Gobernadores de haberlo así ejecutado, con remesa á este ministerio de un ejemplar del Boletín que contenga dicha insercion ó reproduccion.

2.ª Los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia particular que no lo hubieren verificado anteriormente, entregarán en los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios, dentro de los treinta días siguientes al de la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales, una hoja estadística, perfectamente ajustada en su forma al mo-

delo publicado en dichos Boletines, con cuantas noticias autorizadas tengan de las fundaciones que representen.

3.ª Pasado el plazo á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de sus respectivas provincias, dentro de los ocho días siguientes á dicho plazo, todas las hojas estadísticas que se hayan entregado en los Ayuntamientos y lista nominal de los representantes y fundaciones que, según sus noticias, no hubieren dado cumplimiento á lo mandado en la disposicion segunda de esta circular.

4.ª Los Gobernadores de las provincias enviarán á este Ministerio, en las hojas estadísticas que les hubieren remitido los Alcaldes, informes sobre estas y sobre los representantes que no las hayan entregado, á los ocho días después de cumplimentado este servicio por los respectivos Alcaldes de su provincia.

5.ª Pasados los treinta días que señala la disposicion segunda de esta circular, se considerarán en estado de investigacion todas las fundaciones de Beneficencia particular de que no se haya entregado la hoja estadística correspondiente, y los inspectores provinciales procederán desde luego á instruir los expedientes oportunos, sirviéndoles de dato para esta operacion las listas nominales á que se refiere la última parte de la disposicion 3.ª

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial así como de los modelos que se indican en la preinserta disposicion.

Córdoba 28 de Junio de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

PUEBLO DE.....

FUNDACION.

NOMBRES DE LOS FUNDADORES.

PATRONOS.

Fundacionales.	.
Actuales.	.
En virtud de qué orden ó motivo.	.

ADMINISTRADORES.

Fundacionales.	.
Actuales.	.
En virtud de qué orden ó motivo.	.

ESCRITURAS DE FUNDACION.

Funcionario autorizante. .
Pueblo de otorgamiento. .
Día, mes y año del otorgamiento. .
Archivo ó punto en que se conserva

OBJETO DE SU INSTITUCION Y CARGAS.

Benéficas.

Eclesiásticas.

BIENES DE SU DOTACION. FINCAS RUSTICAS.

Nombre de cada una,
con expresión de la
provincia y pueblo en
que radica, linderos,
cabida en _____
y valor en _____

VALOR EN

Venta.		Renta.	
Ptas.	Cets.	Ptas.	Cets.

BIENES DE SU DOTACION. FINCAS URBANAS.

Nombre de cada una,
con expresion de la
provincia y pueblo
en que radica, calle,
número, extension y
valor en

VALOREN

[illegible]

VALOR EN

Venta.		Renta.	
Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.

BIENES DE SU DOTACION.—CENSOS.

	Capital.		Réditos.	
	Ptas.	Cets.	Ptas.	Cets.
Fecha de la escritura de imposición de cada uno, con expresión del funcionario que autoriza, punto en que se otorgó y en que se custodia. Su capital y réditos.				

HIPOTECAS EN FINCAS RUSTICAS AFECTAS A DICHS CENSOS.

	VALOR EN			
	Venta.		Renta.	
	Ptas.	Cets.	Ptas.	Cets.
Nombre de cada una, con expresión de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida y valor en				

Se continuará.

Ministerio de Hacienda

(Continuacion.)

	Pts.
22 A Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas u otros efectos. Pagará cada uno.	
En Madrid.	780
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	620
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.	460
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	310
En las demás poblaciones.	180
23 A Prestamistas en granos, caldos á otros frutos, ó sea los que se dedican á fiarlos con premio ó interés reintegrable en igual especie ó metálico pagará cada uno:	
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	180
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.	120
En las de 5.000 á 10.000 habitantes.	80
En las de ménos de 5.000 habitantes.	60
Si las operaciones de préstamo á que los párrafos anteriores se refieren se ensancharan ó extendieran á una ó más localidades distintas de la en que los especuladores tienen su vecindad, se elevará la cuota al grado superior inmediato de la anterior escala.	
BAÑOS.	
24 A Casas de baños de agua dulce ó de mar. Se pagará por cada una.	
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	375
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	180
En las demás.	80
Si en estos establecimientos se encargan de llevar baños á domicilio, ó se sirven baños rusos de vapor, se pagará además el 25 por 100 sobre la cuota expresada.	
25 Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues. Se pagará:	
Por cada una, destinada hasta para tres personas.	5
Por cada una, destinada á mayor número.	10
26 Baños para caballerías ó ganado. Se pagará por cada uno.	15
27 Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó sus riberas, y el mar y sus playas. Se pagará:	
Por cada departamento de capacidad hasta tres personas.	6
Por cada uno de mayor capacidad.	12
28 Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán: Los que durante la temporada en un año tengan de 3.000 concurrentes en adelante.	2500

Los que tengan de 2.000 á 2.999.	1800
Los de 1.000 á 1.999.	900
Los de 500 á 999.	450
Los de ménos de 500.	200

29 Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento donde pernoctar. Se pagará por cada uno. 80
(Véanse los artículos 49 y 50 del Reglamento.)

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.

30 Empresas de teatros.—Se entienden como tales las que den funciones públicas de declamación, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, y pagarán:
Las en que haya compañía mas de «ocho meses» durante el año cómico, el importe íntegro del producto de una entrada completa y un 30 por 100 de la misma.
El 75 por 100 del importe íntegro de una entrada completa las que tengan compañía de «seis á ocho meses» en igual periodo.
El 50 por 100 de la entrada completa las que funcionen de «tres á seis meses» en el año cómico.
El 25 por 100 de la entrada completa las que funcionen de «uno á tres meses».
(Véanse los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento.)

EMPRESAS DE CIRCS.

31 Las de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:

Por temporada de «dos ó mas meses» el 30 por 100 de una entrada completa.

Por la de ménos de «dos meses» y más de uno el 20 por 100.

Por la de ménos de «un mes» satisfarán por cada funcion:

En Madrid. 25

En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 20

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 15

En las demás poblaciones. 5

32 Circo de Gallos.—Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

(Véase el art. 55 del Reglamento.)

EMPRESARIOS DE FUNCIONES DE TOROS Y LUCHAS DE FIERAS EN PLAZAS PERMANENTES DE PIEDRA O DE MADERA.

33. Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras. Se pagará por cada una:

En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. 1000

En Zaragoza. 750

En las demás poblaciones. 500

34 Corridas de novillos, vacas y becerros. Se pagará por cada funcion:

En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. 505

En Zaragoza. 370
En las demás poblaciones. 200
38 Corridos ó funciones mistas de toros de muerte y novillos. Se pagará por cada función:
En las plazas de Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz. 800
En Zaragoza. 500

En las demás poblaciones. 350
36 Corridos de bueyes ó vacas con perros de presa. Se pagará por cada función. 160
(Véanse los artículos 55 y 56 del del Reglamento.)

EMPRESAS O EMPRESARIOS DE BAILES PÚBLICOS.

37 Bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno:
En Madrid. 150
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 100
En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 50
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 30
En las restantes. 20
3 Bailes públicos en salon ó jardín. Se pagará por cada uno:
En Madrid. 50
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 35
En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 30
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 20
En las restantes. 10

Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

39. Bailes públicos de máscaras. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.
(Véanse los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento.)

Los empresarios de teatros (número 30 de esta Tarifa) que durante la temporada por que estén matriculados den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones dramáticas, pagarán por cada uno el 50 por 100 de las cuotas respectivas que preceden.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 13.

Alcaldía Republicana de Priego.

Ciudadano Francisco Nuñez Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano Federal de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de la misma, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama del entrante año económico de 1873 á 1874, y para cumplir con lo

preceptuado en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 26 y 36 é instruccion de 6 de Diciembre de citado año, queda expuesto al público dicho documento en esta Secretaría Capitular por término de diez dias contados desde esta fecha, para que las personas interesadas puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que se les ocurran.

Priego veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.— Francisco Nuñez.— Manuel Pedrajas, secretario.

ANUNCIOS.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.
De S. P. Larave, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la de i-cion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.
Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferreteria.
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bujías transparentes.
Dichas esteáricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases,

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con se-

guridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo- rales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba.» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la or- macion del amillara- miento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la la A lministracion. Se hallan de venta en la im- prenta del DIARIO DE Cór- DOBA.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CórDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de pa- tología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	65
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadrado en tela.	65
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratadocompleto de Patología inter- na y terapéutica por F. de Nieme- yer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clinica qui- rúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Pa- tologia interna por A Grisolle 4 tomos.	84
Guia práctico de los partos, por Lucia- no Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clinica médica del Hotel-Dieu de Pa- ris por A. Trousseau, 4 tomos.	110
Historia de la medicina desde su ori- gen hasta el siglo XIX por D. Pa- blo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Ro- driguez. Un tomo de mas de 500 pá- ginas.	82
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Go- mez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral inter- nacional, que contiene mas de cua- tro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivieso, edicion con grabad.s.	54
Anatomía patológica general y apli- cada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clinica mé- dicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica me- dico-quirurgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	36
De la salud de los casados por Serai- ne, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	17
Química general por Casares, 2 tomos.	38
cio, 2 tomos, tela.	108
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, ci- rurgia y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CórDOBA, en donde se continuarán reci- biendotodas las nuevas obras que se publi- quen	

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades. 6-4

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.